

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 02/08/2017



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR
CENTRO COMERCIAL SANTANDER LOCAL 34
MALAGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35807 de 02/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Buyer sandards delicated a suit sports

gradulation a dust in distri

Bogoth Megast

PROBLEM PROBLEM OF THE PROBLEM OF TH

(s) Tread to both service

A CALLES TO A TEAM OF A REAL PROPERTY OF THE P

TELEPOTE CITE OF

CHAMERONS LANDAS A SINTE AND ASSAULT CONTRACTOR GROSS AND GROSS AN

The state of the s

LE SENSON TO SERVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74812 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348803540E, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, , numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013; la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74812 del 20 de diciembre de 2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	100000000000000000000000000000000000000
20.14	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	
60 al 79	31 de mayo al 4 de junio de 2012
80 al 99	5-8 de junio de 2012
	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifiquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

(in	THE	para erectuar el en
(si	TIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT n incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74812 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348803540E, COOPERATIVA

cervo probatorio y se con a transportation No. 74812 del 20 de diciembre de 2016, den DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR	COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1.
DE TRANSPORTADORES EL TRIONFADOR	
	1.00

	28 de mayo al 9 de junio 2012
00 al 19	
	12 - 26 de junio 2012
20 al 39	27 de junio al 11 de julio 2012
40 al 59	
	12 - 26 de julio 2012
60 al 79	27 de julio al 10 de agosto 2012
80 al 99	45 de la Resolución 2940 del 26 de abril de

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15 > de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la resolución no 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en esupulados y utilizarido la forma y los medios establecidos para ello, seran susceptibles de las sanctories previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo <u>86</u>numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confeccop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos digitos del NIT sin tener en cuenta el digito de verificación:

Información financiera

rmación financiera	Fecha limite de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
Últimos dos digitos del NIT	entrega	The state of the s	10 de septiembre
Significant Page 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	26 de agosto	52 - 55	11 de septiembre
00 - 03	27 de agosto	56 – 59	12 de septiembre
04 - 07	28 de agosto	60 - 63	13 de septiembre
08 – 11	29 de agosto	64 – 67	14 de septiembre
12 – 15	30 de agosto	68 – 71	
	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
16 – 19		76 – 79	17 de septiembre
20 - 23	2 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
24 – 27	3 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre
28 – 31	4 de septiembre	The same of the sa	20 de septiembre
32 – 35	5 de septiembre	88 – 91	21 de septiembre
36 - 39	6 de septiembre	92 – 95	23 de septiembre
40 – 43	7 de septiembre	96 – 99	20 00 1-1
44 - 47	9 de septiembre		
48 – 51			ita subjetiva de

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envio del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Envio del resto de información subjetiva (eser- el servicio, infraestructura, etc.):	Fecha limite de	IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	Fecha limite de entrega
Últimos dos dígitos del NIT	entrega	digitos del NIT	endoga

AUTO No.			
el cual se incorpora asse	DE	Hoja	3
el Cual se incorpora asser-			0

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74812 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348803540E, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1.

4 – 47 3 – 51	5 de octubre 7 de octubre	92 – 95	21 de octubre
0 - 43	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
6 – 39	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre
2 – 35	2 de octubre	80 – 83	17 de octubre
28 – 31	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
24 – 27	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre
20 – 23		68 – 71	12 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	56 – 59	9 de octubre
04 – 07	24 de septiembre 25 de septiembre	52 - 55	8 de octubre

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del	Fecha de entrega	
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta	NIT	r echa de entrega	
	02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta	
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta	F6	03/06/2014	
	07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta	
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta	60 4-	06/06/2014	
	12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta	
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta		11/06/2014	
	15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta	
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta		16/06/2014	
25	20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta	
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta	04 00	19/06/2014	
BULLET ALTON	23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta	
42 - 48	lesde 26/05/2014 hasta	2	25/06/2014	
2	28/05/2014 Hasta	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201	

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos ígitos del NIT	Fecha de entrega	filtime - 1	
4-		Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
100	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	F1 55	7
			desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74812 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348803540E, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1.

Marsda 04/07/2014 hasta	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
07/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	66 70	desde 08/08/2014 hasta
desde 10/07/2014 hasta		11/08/2014 desde 12/08/2014 hasta
desde 14/07/2014 hasta	71 - 75	13/08/2014
15/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
17/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
21/07/2014	96 - 90	desde 21/08/2014 hasta
desde 22/07/2014 hasta		22/08/2014 desde 25/08/2014 hasta
desde 24/07/2014 hasta	91 - 95	26/08/2014
25/07/2014 desde 28/07/2014 hasta	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014
	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014 desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014 desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014 desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014 desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014 desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014 desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014 desde 24/07/2014 desde 24/07	desde 04/07/2014 hasta

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran de la companya de 27 de discombre de la companya de 27 de 27 de discombre de la companya de 27 de 27 de discombre de la companya de 27 sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despacitos judiciates por el Acueldo No. FSAA15-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta por esta de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judiciatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta por esta de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judiciatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta por Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.	DE	Hoia	

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74812 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348803540E, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1.

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40^2 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que la empresa no se encuentra registrada por lo tanto no ha registrado la información financiera solicitada.
- 3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74812 del 20 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, los gastes que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se Serán admisibles todos los medias de serán admisibles todos de serán admisibles de serán admi

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74812 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348803540E, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1.

administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Teniendo en cuenta que revisado el Registro Mercantil de la empresa aquí investigada dentro de su objeto se encuentra, prestar el servicio público de transporte terrestre automotor se solicita allegar la resolución de habilitación expedida por la autoridad competente.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: solicitar a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1, que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR, NIT 804014380-1, ubicado en MALAGA / SANTANDER, en el CENTRO COMERCIAL SANTANDER LOCAL 34, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

35807

0 7 AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C Garcia M Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control. Reviso Jose Luis Morales.

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte,

Regresar

	1	1
	stración	
	:	5
	20	2
	tr	
	2)
	Adminis	
	2	
	9	
1	V	
2	-	-
- Comme	П	

El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

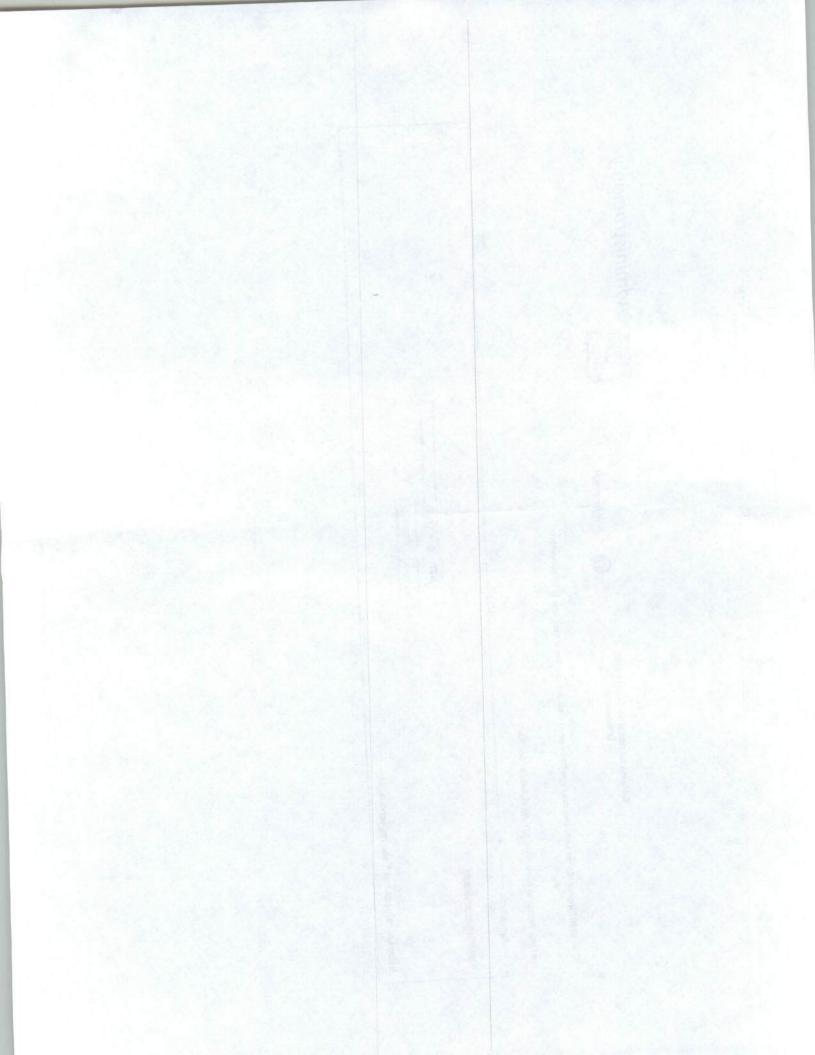
Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

-- Consultar vigilados --

Consulta de vigilados 🥾

Aceptar Cancelar * NIT: 804014380

Nota: Los campos con * son requeridos.



Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Consultas **Estadisticas** Veedurias Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL Razón Social TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR

Sigla

Cámara de Comercio BUCARAMANGA Número de Matrícula 0000504694 Identificación NIT 804014380 - 1

Último Año 2017 Renovado Fecha Renovación 20170331 Fecha de Matrícula 20021205 Estado de la

matrícula **ACTIVA**

Tipo de Sociedad ECONOMIA SOLIDARIA

Tipo de ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA Organización

Categoría de la SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Matricula

Total Activos 500000.00

Utilidad/Perdida 0.00 Neta

Ingresos 0.00 Operacionales **Empleados** 0.00 Afiliado No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial MALAGA / SANTANDER Dirección Comercial

CENTRO COMERCIAL SANTANDER LOCAL 34 Teléfono Comercial

3142200662

Municipio Fiscal MALAGA / SANTANDER Dirección Fiscal

CENTRO COMERCIAL SANTANDER LOCAL 34

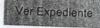
Teléfono Fiscal 3142200662

Correo Electrónico

Ver Certificado







	A Service of the serv



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 02/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este



Señor Representante Legal COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TRIUNFADOR COOTRIUNFADOR CENTRO COMERCIAL SANTANDER LOCAL 34 MALAGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35807 de 02/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

harm C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

4	
2000 0000000000000000000000000000000000	THE PARTY OF THE P



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia







Devoluciones